

SELLO TERCERO: CUATRO REALES.

Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas para el bienio de 1834 y 35.

Pago el interesado en esta Receptoría a mi cargo 4 reales, valor del antecedente Sello.

Por comision
C. C. Givons

Miller
3

SEÑOR COMISIONADO

Isaac Pottaw, uno de los colonos introducidos por los Empresarios Austin y Williams, ante de Austin a 5 de Oct. V. con el mayor respeto hago presente; que mi estado es el de Casado que emegré á este pais con el objeto de adquirir tierras, y para establecerme en ello para siempre á cuyo fin he escojido un Sitio de tierra, que está situado al Este del arroyo Navasota sobre el camino de San Antonio y es sitio n.º 3. Se sirva informar acerca de esta obli- gación de el ter- ceno el valdío y de- tra de este contrato por cuya razon me presento á V. para que se sirva admitirme y posesionarme de dicho Sitio de tierra, en la inteligencia de que ofrezco poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley, y á cumplir con las demas obligaciones de la misma; por tanto, A. V. pido se sirva hacer como dejo referido á que en ello recibiré gracia.

Villa de Austin a 5 de Octubre de 1835

Isaac Pottaw

[Signature]

Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo del Departamento de Estado.

Comisionado

En atencion al decreto de D. q' antecede debe decir que lo expuesto por el Suplicante es verdad, es uno de los colonos introducidos por los Empresarios Austin y Williams, lo cual y en su persona se encuentran los requisitos que previene la ley - El terreno es baldio y dentro de esta empresa

Villa de Austin a 6 de Octubre de 1835

James H. Jack

En vista de lo expuesto por el C. Agente James H. Jack en el antecedente informe admito la instancia de duplicante y mando que por el agrimensor Francis W. Johnson sea medida el terreno indicado a fin de expedir al interesado el correspondiente titulo de posesion

Villa de Austin a 7 de Octubre de 1835

J. P. Peck

El Ciudadano Robert Peebles, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de Colonizacion de los Empresarios Estevan F. Austin y Samuel M. Williams:

Por cuanto se ha recibido *Isaac Notaw* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por los Empresarios Estevan F. Austin y Samuel M. Williams en 25 de Febrero de 1831, y habiendo el dicho *Isaac Notaw* justificado que es *Casado*

y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley y las instrucciones que rijen de fecha 4 Septiembre de 1827, y en el nombre del Estado, concedo, confiero y pongo en posesion, real y personal, de un sitio de tierra al mencionado *Isaac Notaw* cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Francis W Johnson* nombrado

7-47

previamente al intento, bajo la situacion y linderos siguientes—situado al Este del arroyo Navasota sobre el camino de San Antonio. y es numerado en el plan de medidas por el sitio n.º 3. Comenzando á la esquina nordeste del sitio n.º 2 sobre dicho camino a una estaca de la cual 7 varas al Norte 83° Este hay una encina y 11 varas al Sur 10° Oeste hay otra de alli siguiendo el lindero occidental de dicho sitio n.º 2. al Sur cinco mil varas hasta estaca sobre el mismo lindero de alli al Este Cuatro mil cincuenta y dos varas hasta estaca 14 varas de la cual hay una encina al Sur 47° Oeste y otra 11 varas al Norte 79° Este de alli al Norte siete mil doscientas y noventa varas hasta dicho camino de San Antonio a donde abrió un marcador de tierra para esquina y de alli siguiendo las vueltas de dicho camino hasta el punto de comenzar, comprendiendo dentro otras lineas un sitio de tierra en su propiedad

El espesado terreno pertenece á la clase de *temporal en dos labores y de agostadero en venta y tas* lo que sirve de calificacion para el precio que por él debe pagar al Estado segun el articulo 22 de la referida ley de colonizacion bajo las penas en ella establecidas; quedando advertido de que debe el interesado poblarlo y cultivarlo, de conformidad con lo prevenido por dicha ley, y cumplir con las demas obligaciones de la misma.

Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de él, y se entregue al

interesado, para que posea y disfrute el terreno, él, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien de él, ó de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la villa de *San Felipe de Austin* á *12* dias del mes de *Octubre* de 1835 que firmo con testigos de asistencia, conforme á la ley.

Robt. Peck

de asistencia,

de asistencia,

J. Borden

C. C. Givens

16 Octubre de 1835
Sección Testimonios

El expresado terreno pertenece á la clase de
para el precio que por él debe pagar al Estado según el artículo 32 de la referida ley de colonización
bajo las penas en ella establecidas; quedando advertido de que debe el interesado poblar y culti-
varlo, de conformidad con lo prevenido por dicha ley, y cumplir con las demás obligaciones de la
misma.
Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley é instrucciones con-
siguientes, espido el presente instrumento, y mando que se registre en el libro de los testamentos de él, y se entregue